Ciudad de México, 27 de octubre de 2025.

RECTORÍA

SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LAS COMISIONES DE:
ASUNTOS ACADÉMICOS; HACIENDA; PLANEACIÓN, DESARROLLO Y GESTIÓN UNIVERSITARIA DEL 7° CU.

SECRETARÍA GENERAL

COORDINACIÓN ACADÉMICA

COORDINACIÓN DEL CHyCS

CONSEJO ACADÉMICO DEL CHyCS

COORDINACIÓN DEL PLANTEL CASA LIBERTAD

ENLACE GENERAL DE LA ACADEMIA DE DERECHO

P R E S E N T E S.

Estimados/as:

Autoridades de nuestra HONORABLE institución, quienes suscribimos el presente, RESPETUOSAMENTE distraemos su atención y su valioso tiempo, para lo siguiente:

En **primer** término, AGRADECER el cumplimiento de diversos acuerdos.

En **segundo** y muy importante lugar, SOLICITAR AMABLEMENTE -MÁS ALLÁ DE ACUERDOS SUSCRITOS CON ANTERIORIDAD-, su invaluable apoyo, en el sentido de ACEPTAR LA OFERTA ACADÉMICA para los semestres 2026-I y II, de la LICENCIATURA EN DERECHO, así como la malla horaria del semestre 2026-I; tal como se hizo llegar el 17 de octubre del año en curso, mediante archivo adjunto en correo institucional a la Coordinación del Plantel Casa Libertad; y que dicha oferta y malla no se suspenda ni se baje del SIASU, como se ha solicitado por parte de la Coordinación del Colegio.

En **tercer** lugar, SOLICITAR ATENTAMENTE, que el GRUPO PILOTO que actualmente se encuentra en 6° semestre, sea apoyado de tal modo que se le oferten en lo subsecuente, los cursos correspondientes hasta la conclusión de su licenciatura, en el plantel CASA LIBERTAD; y así se les brinde la debida CONTINUIDAD.

En **cuarto** término, REQUERIR el INVALUABLE APOYO para AUTORIZAR los cursos de DERECHO ADMINISTRATIVO que aún se encuentra pendiente de impartir; y, los de DERECHO AGRARIO y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA, que si se ofertaron para este semestre 2025-II, pero por diversos motivos, se dejaron de impartir.

En **quinto** lugar, SOLICITAR se continúe, en la medida de lo posible, con las GESTIONES de PLANEACIÓN necesarias para ofertar desde el inicio del ciclo superior, la LICENCIATURA EN DERECHO, ya sea en Casa Libertad o en el plantel de San Lorenzo Tezonco.

Todo lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El alumnado de ese grupo piloto, aproximadamente asciende a 25 estudiantes, los cuales tienen sus domicilios en la zona oriente de nuestra ciudad; en ese tenor su TRASLADO AL PLANTEL Casa Libertad, oscila entre 35 minutos y una hora ***(ANEXO 1)***; mientras que trasladarse al plantel Cuautepec, significa un tiempo de traslado de tres horas de ida (como si se trasladaran a Puebla), y otras tres de regreso; lo que puede traducirse en posible deserción (por ende, disminución de la matrícula); aumento de riesgos en su traslado y afectación en su RENDIMIENTO ACADÉMICO. Darles acceso a terminar de cursar su licenciatura en el plantel Casa Libertad, es una oportunidad para seguir poniendo en práctica nuestro adagio ***"NADA HUMANO ME ES AJENO",*** al ATENDER LA LEGÍTIMA NECESIDAD del estudiantado.

SEGUNDA: No existe impedimento de ninguna naturaleza, tan es así, que para el semestre 2026-I, NO HAY NECESIDAD DE CONTRATAR PROFESORES POR TIEMPO DETERMINADO, como se ha propuesto en la malla horaria para 2026-I ***(ANEXO 2)***; pues incluso, se ha optado por elegir una cuarta materia, por parte de un profesor y de una profesora; es decir; existe la disposición de recursos humanos y económicos al evitar la contratación de profesores; observando los PRINCIPIOS DE COOPERACIÓN Y CUIDADO DEL PRESUPUESTO.

TERCERA: Dar continuidad al grupo piloto, significa VALORAR genuinamente la CONSULTA ESTUDIANTIL EN SU SOLICITUD DE CURSOS y no desdeñarles este derecho. Qué mejor insumo para la planeación de la oferta académica de cada plantel.

Nuestras solicitudes están fundadas en los arts. 3 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 4 de la Ley de la UACM; Numeral 1 del Procedimiento Gral. del Acuerdo UACM/CU-3/EX-28/083/14.

Sustenta también nuestra petición, la SIGUIENTE TESIS JURISPRUDENCIAL:
Registro 2013203 - DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR
Rubro: *DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. SU CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS.*
Registro Digital: *2013203*
Localización: *[TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 37, Diciembre de 2016; Tomo I; Pág. 366.*
Precedentes:
Amparo en revisión 750/2015. María Ángeles Cárdenas Alvarado. 20 de abril de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Alejandro González Piña.
*Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia 1a./J. 83/2017 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 20 de octubre de 2017 a las 10:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 47, Tomo I, octubre de 2017, página 182, de título y subtítulo: "**DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. SU CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS**."*
Instancia: *Primera Sala*
Época: *Décima Época*
Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*
Sala: *1*
Materias: *Constitucional*
Fecha de publicación: *2016-12-02 10:14:00.0*
Texto:

*"El contenido del **derecho a la educación** superior no **está centrado** en la formación de la autonomía personal (esto es, en la distribución de un bien básico), sino **en la materialización de un plan de vida libremente elegido**, por lo que **este tipo de educación tiene como finalidad la provisión de herramientas necesarias para concretarlo**. Asimismo, la educación superior está conectada estrechamente con la obtención de determinados objetivos colectivos, tales como el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, el fomento de la cultura y de actividades económicas, etcétera; por lo que las obligaciones de promoción del Estado no pueden desvincularse de estas finalidades sociales cuya maximización beneficia a la sociedad de manera difusa. Dado que este tipo de educación se vincula más con la materialización de un plan de vida que con la provisión de las condiciones necesarias para su elección, se justifica, prima facie, que la educación superior no sea obligatoria (porque depende de la libre elección individual), ni universal (porque requiere la posesión de ciertas capacidades intelectuales y formación previa para conseguir los fines de producción y transmisión del conocimiento); ni, necesariamente, gratuita, aunque el Estado mexicano, en virtud del principio de progresividad y de diversos compromisos internacionales, asumió la obligación de extender, paulatinamente, la gratuidad a la educación pública superior; además, que impere la libertad de enseñanza y libre discusión de las ideas y **que la oferta esté conectada**, al menos en lo concerniente a la educación superior que imparte el Estado, **con la consecución de diversos objetivos colectivos vinculados con el desarrollo** (económico, social, cultural, etcétera) de la Nación. No obstante, **ello no autoriza a establecer condiciones arbitrarias**, pues **la educación superior está sometida al principio de no discriminación y por ello está vedado imponer condiciones de acceso, permanencia y conclusión discriminatorias, esto es, que establezcan diferencias de trato con base en propiedades irrelevantes para la consecución de los fines de la educación superior** o sean inadecuadas, innecesarias o desproporcionadas."*

Asimismo, para el caso, también es aplicable la *Reforma Constitucional de 2011*, respecto a **derechos humanos**, donde se incluye el expediente varios *912/2010* del Tribunal en Pleno de la SCJN, de donde se advierte una PROTECCIÓN MÁS AMPLIA A LOS DERECHOS HUMANOS:

Expediente varios 912/2010
Registro Núm. 23183; Novena Época; Pleno; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta 18/2/2019 Semanario Judicial de la Federación.
Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Novena Época Núm. de Registro: 23183
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Libro I, Octubre de 2011, Tomo 1, página 313.

*"…**DERECHOS HUMANOS**. CONFORME AL ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011, **TODAS LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO**, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, **ESTÁN OBLIGADAS A VELAR NO SÓLO POR AQUELLOS CONTENIDOS TANTO EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES** FIRMADOS POR ÉSTE, **SINO TAMBIÉN POR LOS CONTEMPLADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ADOPTANDO LA INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE AL DERECHO HUMANO DE QUE SE TRATE.***

Para el caso, las autoridades universitarias no se encuentran ante expectativas de derechos, sino ante derechos adquiridos por parte del estudiantado que se encuentra en un estado de vulnerabilidad ante una nueva solicitud de cursos y negativa al respecto, pues anteriormente han tenido entre otras cuestiones, acceso a una malla horaria, han obtenido una matrícula y han gozado de impartición de cursos en el Plantel Casa Libertad.

Así también como lo ha dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos:
(Sentencia de Ximenes Lopes v. Brasil, 4 de julio de 2006, § 103):
*"…las **autoridades universitarias**, no solo deben abstenerse de violentar los derechos al estudiantado, sino que **es imperativo la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho…"***

En este caso, las condiciones personales son, una situación específica de riesgo en que se encuentran los estudiantes, en virtud de una negativa de cursos, el eventual traslado al Plantel Cuautepec, la afectación en su rendimiento académico y afectación al proyecto de vida académica.

Finalmente, cabe enfatizar que, los profesores/as que suscribimos, no estamos adscritos al plantel Casa Libertad, pero hemos REALIZADO TRABAJO ACADÉMICO COLEGIADO de un tiempo a la fecha; y con el ánimo de abonar al acompañamiento del grupo de la Licenciatura de Derecho, en dicho plantel, expresamos DE NUEVO, el deseo de seguir contribuyendo en lo subsecuente, como lo hemos venido haciendo (***ANEXO 3*** [*escrito anterior de compromiso enviado por correo institucional el 18 de marzo de 2025*]), a:

- Impartir cursos.
- Realizar revisiones curriculares de candidatos a profesores de tiempo determinado, para su respectiva selección.
- Efectuar entrevistas para la asignación de cursos.
- Brindar acompañamiento a los profesores de tiempo determinado, previa elaboración de una base de datos que contenga su nombre, número de dispositivo móvil y correo institucional, a fin de facilitar dicho acompañamiento.
- Subir al sistema, los resultados de certificación que envíen los profesores de tiempo determinado.
- Enviar, vía correo institucional, a la Coordinación de Certificación y Registro, así como al área de Certificación del Plantel, las listas de quienes se hayan presentado a los procesos de certificación, así como las listas que contengan el resultado de éstos.

NOTA: Para el avance de los puntos planteados, si fuera necesario realizar reuniones, AGRADECEREMOS CONSIDERAR QUE SEAN EN LÍNEA, a fin de reducir tiempos, mejorar la productividad y abonar a la flexibilidad.

Esperando que esta **SOLICITUD** surta efectos positivos, hacemos propicio la ocasión para saludarles cordialmente y AGRADECER LA ATENCIÓN brindada.

R E S P E T U O S A M E N T E.
MTRA. NORMA OLIVARES SÁNCHEZ
MTRO. ANTONIO RABASA GLEZ. DE LA VEGA
DR. EDUARDO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ
DR. TONATIUH HERNÁNDEZ CORREA
DRA. MA. DE LOS ÁNGELES LARA LÓPEZ
DR. JOSÉ RICARDO PIÑA CANCINO
DRA. ESTELA MEDRANO ORTÍZ

Ccp.- Defensoría de los Derechos Universitarios de la UACM.- Para su conocimiento.
Contraloría General de la UACM.- Para su conocimiento.
Abogado General de la UACM.- Para su conocimiento.
Planeación Docente del CHyCS.- Para su conocimiento y efectos.
Mtra. Milca Judith Calzada Lemus.- Enlace del grupo de trabajo "A" de Derecho.- Para el conocimiento de su grupo de trabajo.
Mtra. Esther Muñoz Cervantes.- Enlace del grupo de trabajo "B" de Derecho.- Para el conocimiento de su grupo de trabajo.
Dr. Maximiliano Hdz. Cuevas; Dra. Herlinda Enríquez Rubio.- Profesor y profesora adscritos/as al plantel CL.- Para su conocimiento.
Edith Tlahuize Diez Gutiérrez.- Consejera estudiantil.- Para su conocimiento y socialice a los estudiantes interesados.